

una vez más las desviaciones de la "izquierda" hegeliana, aunque en ambos autores, como en Sartre, el marxismo hegeliano sea la "destra" del comunismo.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE.

VIEHWEG (Theodor): *Topik und Jurisprudenz*, C. H. Beck, München, 1953.

Es un poco difícil dar expresión en castellano al propósito de este libro del profesor Viehweg a través de los términos que constituyen su título. *Jurisprudenz* se corresponde bastante bien con el "jurisprudencia", en el sentido de "Ciencia del Derecho". Pero en cuanto al término "Topik", el vocablo castellano más próximo a él es el de "tópicos", al que hay que comenzar por despegar del sentido peyorativo que normalmente se le adhiere, para entenderlo solamente en la primera de las acepciones que le da el Diccionario de la Academia: "Principios generales de que se sacan las pruebas para los argumentos en los discursos". Pero aun así no tendríamos el equivalente del vocablo alemán, ya que éste se refiere a un modo o "técnica del pensamiento", cuyo desarrollo se debe a la retórica, pero que puede extenderse a todo pensamiento problemático, en cuanto opuesto al deductivo sistemático.

Podríamos decir que se trata de una de esas lecciones amargas, difíciles de dar, que por eso mismo son tanto más necesarias. El libro de Viehweg no viene a caer en un ambiente de entusiasmo por el método deductivo y "rigurosamente científico", por el estilo del que encontró la célebre conferencia de Kirchmann; y puede referirse a orientaciones del pensamiento jurídico semejantes, que han encontrado reciente expresión en obras de Fritz von Hippel, Josef Esser, Walter Wilburg... No obstante, Viehweg señala con razón que de ordinario se presupone la existencia de un sistema jurídico en sentido lógico, por más que de hecho no se haya logrado nunca todavía.

La argumentación de Viehweg para poner de manifiesto la necesidad de contar con la forma de pensamiento "tópica" es implacable; aun dando por supuesta la constitución de un auténtico sistema jurídico, la forma problemática tendría que hacer su aparición en la selección de los principios y conceptos fundamentales de ese sistema, lo que, evidentemente, no puede caer dentro de los cuadros estrictamente lógicos. Pero con lo que efectivamente nos encontramos en el campo jurídico no es con un sistema propiamente dicho, sino a lo sumo con una pluralidad de sistemas, cuya amplitud es muy variada, que a veces no van más allá de unas pocas deducciones, y cuya relación mutua no resulta estrictamente demostrable. Entonces será preciso lograr una concordancia aceptable entre los diversos sistemas por medio de explicaciones y de conexiones que no siempre han de moverse en el sentido del pensamiento estrictamente lógico-sistemático, sino que a veces presentarán un problematismo propio del pensamiento "tópico".

Pero con esto no hemos hecho todavía más que empezar a señalar

el campo de actuación que en la ciencia jurídica le corresponde a la forma de pensamiento problemático. Esta acosa por distintos puntos a la construcción pretendidamente cerrada del sistema jurídico. Así, en cuanto tratemos de aplicar éste nos encontraremos forzosamente con una serie de casos cuya inclusión en el sistema resulta problemática. No tendremos entonces más remedio que acudir a la interpretación, ampliando, reduciendo o acomodando el sistema. Operaciones semejantes tendremos que realizar con los términos del lenguaje natural, en los que ordinariamente se vierte el sistema jurídico. Finalmente nos encontramos con que la realidad misma que ha de ser regulada por el Derecho necesita de una interpretación, que rebasa asimismo los límites del sistema.

Por eso puede decir Viehweg que, si echamos la vista atrás, veremos que es bien poco lo que queda del pensamiento jurídico lógico-sistemático. Y por eso puede atreverse a confrontar con la ciencia jurídica que responde a los deseos de la cultura occidental del continente europeo en la Edad Moderna otro tipo de ciencia jurídica. Afortunadamente puede contar ya para esto con no pocas actitudes de comprensión. Este nuevo estilo de ciencia jurídica parte de la incesante búsqueda de la justicia para cada caso, que es la fuente de donde procede el Derecho positivo y que tiene que seguir manando dentro de éste. La ciencia jurídica entonces tiene que afanarse por encontrar lo justo, sin encerrarse en el círculo del sistema, sino valiéndose de todos los recursos humanos. Si tratáramos de completar aquí la expresión del pensamiento de Viehweg, añadiríamos que no sólo por medio del pensamiento, sino también valorando, o, al menos, no sólo por medio del pensamiento estrictamente lógico y racional, sino también por medio del pensamiento retórico-dialéctico, del que siempre en mayor o menor escala se ha servido la ciencia jurídica y del que hoy por hoy se ha de servir con humildad, pero sin desdoro.

Las consideraciones de Viehweg, que parten del campo de la estricta ciencia jurídica, desembocan de este modo en los límites de la axiología jurídica, poniéndose en conexión con el Derecho natural. No nos queda más que añadir a la aprobación general que nos merece la obra de Viehweg, sino que entendemos que su problematismo, por lo que se refiere a este campo, se reduce al orden de aplicación concreta de los principios, sin que esté implicada para nada la problematicidad del Derecho natural mismo.

J. M.^a R. PANIAGUA

WELZEL (Hans): *Derecho y Poder*. Vers. cast. de E. Garzón Valdés. Córdoba (R. A.), 1962.

En este breve trabajo, en lengua original, *Macht und Recht*, escrito en 1959, el ilustre profesor de Bonn estudia uno de esos grandes temas siempre eternos y por ello siempre actuales de la filosofía jurídica y política: el de las relaciones entre Poder y Derecho. También nosotros —dice el autor— nos enfrentamos con este problema cuando hemos visto